C.A. de Santiago

Santiago, diez de noviembre de dos mil veintiséis.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, previa modificación de los guarismos "$10.000.000.- (diez millones de pesos)" y "$15.000.000.- (quince millones de pesos) contenida en el considerando décimo cuarto, la cuales se reemplaza, respectivamente por la expresión $50.000.000.- (cincuenta millones de pesos).

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

Primero: Que, para analizar la severidad del sufrimiento padecido por los demandantes, se debe tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso y considerar las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, los efectos físicos y mentales que éstos pueden causar, así como las condiciones de las personas que padecieron dichos sufrimientos, entre ellos, la edad, el sexo, el estado de salud, entre otras circunstancias personales.

Segundo: Que en el caso del demandante señor Peñaloza Flores, se trata de un individuo, que, de acuerdo con los antecedentes, fue detenido de forma ilegítima, sufriendo vejaciones y torturas, permaneciendo privado de libertad alrededor por tres meses y diez días en total.

Asimismo, consta del mérito de los antecedentes, que fue exonerado por razones políticas, debiendo dejar su ciudad, acciones que le causaron estrés postraumático crónico, insomnio, angustia y temor de salir de casa, como, asimismo, daño sicológico con lesiones síquicas, secuelas emocionales y pérdida del proyecto de vida.

Tercero: Que, en lo concerniente al demandante señor Oyarzún Arenas, consta en autos, que fue detenido de forma ilegítima, permaneciendo privado de libertad por diez meses, sufriendo maltratos físicos y sicológicos. Además, según el informe del PRAIS, sufre de posible estrés postraumático, y dificultades de salud.

En virtud de lo anterior se elevará el monto de la indemnización por daño moral, conforme se indicará.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, se declara que **se confirma** la sentencia de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, dictada por el Cuarto Juzgado Civil de esta ciudad, **con declaración** que se eleva a la suma a cincuenta

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DSTCDGZHUXP

millones de pesos ($50.000.000) la indemnización que por concepto de daño moral deberá pagar el Fisco de Chile a cada uno de los demandantes, señores Peñaloza y Oyarzún.

Regístrese y devuélvase.

Rol Nro. 13.464-2025 (Civil).

Patricio Esteban Martínez Benavides
Ministro
Corte de Apelaciones
Diez de noviembre de dos mil veintiséis
12:01 UTC-3

Guillermo Rodríguez González
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Diez de noviembre de dos mil veintiséis
11:58 UTC-3

Luis Guillermo Hernández Olmedo
Abogado
Corte de Apelaciones
Diez de noviembre de dos mil veintiséis
12:16 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DSTCDGZHUXP

Pronunciado por la Undécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Patricio Esteban Martínez B., Ministro Suplente Guillermo Rodríguez G. y Abogado Integrante Luis Hernández O. Santiago, diez de noviembre de dos mil veintiseis.

En Santiago, a diez de noviembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DSTCDGZHUXP